

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado Ponente

AL5706-2021

Radicación n° 90699

Acta 41

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Decide la Sala la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por la **COMPAÑÍA DE TRABAJOS URBANOS S.A.** contra la sentencia del 2 de marzo de 2020, proferida por la Sala Tercera Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, dentro del proceso que promueve **JUAN MIGUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ** en su contra.

I. ANTECEDENTES

El demandante instauró proceso ordinario laboral para que se declarara que entre las partes existió una relación laboral que inició el 27 de enero de 2014 y que el despido realizado el 23 de diciembre de 2014 fue ilegal, por cuanto el actor tenía estabilidad laboral reforzada y, como consecuencia de ello, se condene al reintegro, al pago de

salarios y prestaciones, cesantías, intereses a las cesantías, primas y aportes al sistema general social dejados de cancelar.

El Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, mediante sentencia de 8 de octubre de 2019 dictó sentencia en la que resolvió:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor JUAN MIGUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ y la sociedad demandada COMPAÑÍA DE TRABAJOS URBANOS S.A. existió un contrato de trabajo desde el 27 de enero de 2014.

SEGUNDO: DECLARAR que el despido del aquí demandado se dio bajo el estado de debilidad manifiesta siendo el demandante sujeto de estabilidad laboral reforzada.

TERCERO: CONDENAR a la sociedad demandada COMPAÑÍA DE TRABAJOS URBANOS S.A. al reintegro del aquí demandante JUAN MIGUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ a un cargo acorde a sus condiciones de salud.

CUARTO: CONDENAR a la sociedad demandada (...), a pagar al señor JUAN MIGUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ la sumas que se causen con posterioridad a esta sentencia por concepto de salarios y prestaciones sociales hasta que se haga efectivo el correspondiente reintegro.

QUINTO: CONDENAR a la sociedad demandada COMPAÑÍA DE TRABAJOS URBANOS S.A. a pagar al señor JUAN MIGUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ las siguientes sumas de dinero:

La suma de \$8.292.000 por salarios dejados de percibir en el 2016.

La suma de \$8.852.604 por salarios dejados de percibir en el 2017.

La suma de \$9.374.904 por salarios dejados de percibir en el 2018.

La suma de \$7.374.044 por salarios dejados de percibir en el 2019 con corte a 30 de septiembre de 2019.

La suma de \$4.412.441 por concepto de cesantías con corte a 30 de septiembre de 2019.

La suma de \$4.412.441 por concepto de prima de servicios con corte a 30 de septiembre de 2019.

La suma de \$529.493 por concepto de intereses de cesantías con corte a 30 de septiembre de 2019.

La suma de \$2.206.620 por concepto de vacaciones con corte a 30 de septiembre de 2019.

SEXTO: CONDENAR a la sociedad COMPAÑÍA DE TRABAJOS URBANOS S.A. a pagar las costas del proceso las cuales se tasarán por secretaría y al pago de las agencias en derecho las cuales se fijan en 2SMLMV en favor del aquí demandante.

Contra la anterior decisión, la parte demandada presentó recurso de apelación y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, el 2 de marzo de 2020, la confirmó.

Inconforme con la anterior determinación, la sociedad demandada interpuso recurso extraordinario de casación, el cual, mediante auto de 16 de octubre de 2020, se concedió y se ordenó el envío del expediente a la Sala de Casación Laboral.

II. CONSIDERACIONES

Esta Sala de la Corte ha explicado que la viabilidad del recurso de casación exige los siguientes requisitos: (i) haya sido interpuesto dentro del término legal, (ii) se trate de una sentencia proferida en proceso ordinario, (iii) que este legitimado quien lo interpone, y (iv) se acredite el interés jurídico para recurrir.

En relación al último de ellos, la Sala ha manifestado en reiteradas oportunidades que, respecto de la parte demandante, el interés jurídico equivale al valor de las pretensiones no acogidas en la sentencia impugnada y, en relación con el demandado, al de las condenas impuestas,

teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el agravio equivale a una suma igual o superior a 120 salarios mínimos legales vigentes a la fecha en que se dictó la sentencia acusada, que para el caso de autos correspondería a la suma de \$105.336.360.

En el caso bajo estudio, el interés de la parte demandada se contrae en las condenas impuestas por la primera instancia que fueron confirmadas por el juzgador de segunda instancia.

De ahí que, una vez realizadas las siguientes operaciones aritméticas, se circunscribe a:

1. CONDENAS EXPRESAS

Concepto	Valor
Salarios 2016	\$ 8.292.000,00
Salarios 2017	\$ 8.852.604,00
Salarios 2018	\$ 9.374.904,00
Salarios 2019 hasta sept.	\$ 7.453.044,00
Cesantías hasta sept. de 2019	\$ 4.412.441,00
Primas hasta sept. de 2019	\$ 4.412.441,00
Intereses de cesantías hasta sept. de 2019	\$ 529.493,00
Vacaciones hasta sept. de 2019	\$ 2.206.620,00
Total	\$ 45.533.547,00

2. SALARIOS ADEUDADOS A PARTIR DE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Desde	Hasta	Pagos al año	Valor del salario	Total de salarios
01/10/2019	31/12/2019	3,00	\$ 828.116,00	\$ 2.484.348,00
01/01/2020	02/03/2020	2,07	\$ 877.803,00	\$ 1.814.126,20
Total				\$ 4.298.474,20

3. CESANTÍAS ADEUDADAS A PARTIR DE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Desde	Hasta	Días	Valor del salario	Cesantías
01/10/2019	31/12/2019	90,00	\$ 828.116,00	\$ 207.029,00
01/01/2020	02/03/2020	62,00	\$ 877.803,00	\$ 151.177,18
Total				\$ 358.206,18

4. INTERESES DE CESANTÍAS ADEUDADAS A PARTIR DE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Desde	Hasta	Días	Valor de Cesantías	Cesantías
01/10/2019	31/12/2019	90,00	\$ 207.029,00	\$ 6.210,87
01/01/2020	02/03/2020	62,00	\$ 151.177,18	\$ 3.124,33
Total				\$ 9.335,20

5. PRIMAS ADEUDADAS A PARTIR DE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Desde	Hasta	Días	Valor del salario	Cesantías
01/10/2019	31/12/2019	90,00	\$ 828.116,00	\$ 207.029,00
01/01/2020	02/03/2020	62,00	\$ 877.803,00	\$ 151.177,18
Total				\$ 358.206,18

6. VACACIONES ADEUDADAS A PARTIR DE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Desde	Hasta	Días	Valor del salario	Cesantías
01/10/2019	31/12/2019	90,00	\$ 828.116,00	\$ 103.514,50
01/01/2020	02/03/2020	62,00	\$ 877.803,00	\$ 75.588,59
Total				\$ 179.103,09

7. DETERMINACIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO ECONÓMICO PARA RECURRIR EN CASACIÓN

Concepto	Valor
Condenas expresas	\$ 45.533.547,00
Salarios adeudados a partir de fallo de primera instancia	\$ 4.298.474,20
Cesantías adeudadas a partir de fallo de primera instancia	\$ 358.206,18
Intereses de cesantías adeudados a partir de fallo de primera instancia	\$ 9.335,20
Primas adeudadas a partir de fallo de primera instancia	\$ 358.206,18
Vacaciones adeudadas a partir de fallo de primera instancia	\$ 179.103,09
Subtotal	\$ 50.736.871,86
Suma adicional por tratarse de reintegro	\$ 50.736.871,86
Total	\$ 101.473.743,71

Frente a lo anterior, como la condena de la parte demandada no supera la cuantía mínima para recurrir en casación que exige el artículo 86 del CPT y de la SS modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia data del 2 de marzo de 2020, por lo que debía ascender a \$105.360.360, y los cálculos arrojaron \$101.473.743,71, suma que no supera el monto exigido.

Por lo expuesto, es claro que no se alcanza el tope de los 120 salarios mínimos legales para el año 2020, lo que impone inadmitir el recurso extraordinario presentado por la **COMPAÑÍA DE TRABAJOS URBANOS S.A.**

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso interpuesto por la **COMPAÑÍA DE TRABAJOS URBANOS S.A.** contra la sentencia de 2 de marzo de 2020, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

SEGUNDO: Devolver el expediente al tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.

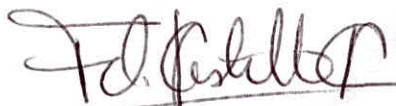


OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Presidente de la Sala




GERARDO BOTERO ZULUAGA



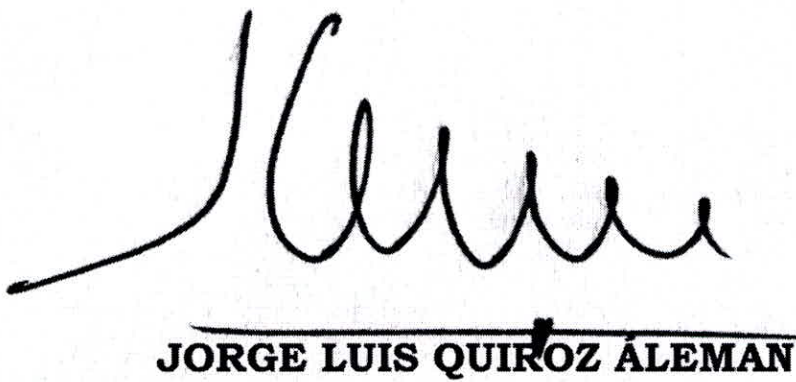
FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	258993105001201800017-01
RADICADO INTERNO:	90699
RECURRENTE:	COMPañÍA DE TRABAJOS URBANOS S.A.S.
OPOSITOR:	JUAN MIGUEL GOMEZ RODRIGUEZ
MAGISTRADO PONENTE:	DR.FERNANDO CASTILLO CADENA



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 01-12-2021, Se notifica por anotación en estado n.º 198 la providencia proferida el 27-10-2021.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 06-12-2021 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 27-10-2021.

SECRETARIA _____